



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0574** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 DIC 2021**

VISTOS:

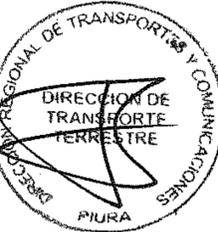
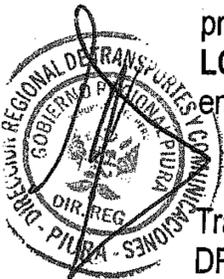
Resolución Directoral Regional N° 0537-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de noviembre del 2021; Informe N° 0890-2021-GRP-440010-440015-4400185.01 de fecha 17 de noviembre del 2021; Oficio N° 1650-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de noviembre del 2021; Escrito de Registro N° 05231 de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N° 0901-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de noviembre del 2021; Oficio N° 1659-2021-GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2021; Informe N° 039-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 22 de noviembre del 2021; Memorandum N° 0237-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de noviembre del 2021; Escrito de Registro N° 05258 de fecha 22 de noviembre del 2021; Informe N° 0912-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 29 de noviembre del 2021 y demás actuados en ciento noventa y tres (193) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0537-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de noviembre del 2021, se ha resuelto en el **ARTICULO TERCERO: RETROTRAER** el presente procedimiento al momento de la emisión de un nuevo acto administrativo y en el **ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER LOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE** a fin de que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

Que, la empresa **LUIS MAICOL EIRL** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0845-2017-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2017 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, ante lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0537-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de noviembre del 2021, se precisa que el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular se encuentra signado con N° 52 del TUPA Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura calificado como de Evaluación Previa, por lo que en virtud del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor", por lo que al retrotraer el procedimiento solicitado compete ahora verificar si los vehículos ofertados de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955**, mismos que ingresarán en reemplazo de las unidades N° **M6B-950** y **P1Z-951** cumplen con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, por lo tanto se debe realizar esta verificación mediante una Inspección Ocular, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0890-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de noviembre del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955** ofertados por la empresa a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa con el Oficio N° 1650-2021-GRP-



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0574 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 03 DIC 2021

440010-440015 de fecha 18 de noviembre del 2021, con el cual se informa que la inspección se ha programado para el día Lunes 22 de noviembre del 2021 a horas 10:00 am.

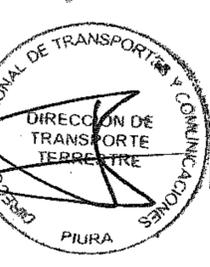
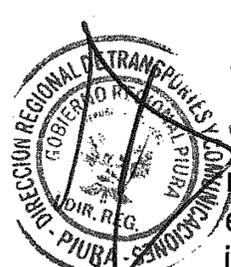
Que, con escrito de registro N° 05231 de fecha 18 de noviembre del 2021, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha solicitado la reprogramación de inspección ocular de las unidades N° **M6B-950** y **P1Z-951**, en razón de haberse expedido la Resolución Directoral Regional N° 0537-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de noviembre del 2021 que ha resuelto en el **ARTICULO TERCERO: RETROTRAER** el presente procedimiento al momento de la emisión de un nuevo acto administrativo y en el **ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER LOS ACTUADOS A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE** a fin de que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución, que disponer retrotraer el procedimiento hasta la emisión de un nuevo acto administrativo, al respecto mediante Informe N° 0901-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de noviembre del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha concluido y recomendado notificar a la empresa a efectos de que se le informe la programación de la inspección ocular de las unidades de placa de rodaje N° **P2K-956** y **M6N-955**, hecho de conocimiento con Oficio N° 1659-2021-GRP-440010-440015 de fecha 19 de noviembre del 2021, conforme se ha expuesto en el párrafo precedente, comunicándole fecha de inspección ocular para el día **22 de noviembre del presente año a horas 11:00 am**, mismo que conforme se puede verificar a folios ciento cincuenta y nueve (159) ya ha sido notificado.

Que, a través del Memorandum N° 0237-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de noviembre del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 039-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO del día 22 de noviembre del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **P2K-956** no presenta ninguna observación y cumple con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe (fjs. 163-178).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios ciento setenta y ocho (178) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **P2K-956** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 163-178) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, asimismo a través del Informe N° 039-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO del día 22 de noviembre del 2021 se ha dejado constancia que la unidad de placa de rodaje N° **M6N-955** no se presentó a la inspección ocular, motivo por el cual resulta imposible otorgar la habilitación vehicular a la referida unidad, en razón de no haberse podido verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas que exige el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, con escrito de registro N° 05258 de fecha 22 de noviembre del 2021, la señora **REYNA MARIA AGUILAR ALFARO** en calidad de Gerente General de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha solicitado se programe inspección ocular sólo para la unidad vehicular N° **P2K-956**, debido a que el vehículo de placa de rodaje N° **M6N-955** ha sufrido un accidente, al respecto se le informa que dicha unidad no será considerada dentro de la flota vehicular actual.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0574** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 DIC 2021**

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa **LUIS MAICOL EIRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje **P2K-956** en reemplazo de la unidad vehicular N° **M6B-950** solicitado por la empresa **LUIS MAICOL EIRL**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **P2K-956** y autorizando la baja de oficio de la unidad N° **M6B-950**, mismo que ha sido dado de baja con el documento denominado Resultado de Aprobación Automática N° 397-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2021.

Que, asimismo de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores y de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe: "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente", verificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 14 del TUPA Institucional corresponde otorgar habilitación de conductor a los señores: Oscar Humberto Sullón More y Rodolfo Domínguez Muñoz.

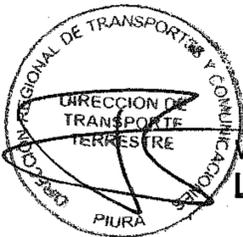
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **P2K-956** en reemplazo de la unidad vehicular N° **M6B-950** solicitado por la empresa **LUIS MAICOL EIRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	SEIS (06): P1V-950, M4Q-965, P2B-958, P2B-961, M2X-959 y. P2K-956.
------------------------------	--





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0574** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 DIC 2021**

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

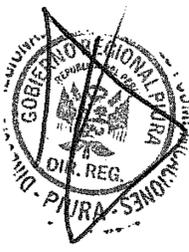
Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **LUIS MAICOL EIRL**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P1V-950	2014	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
M4Q-965	2013	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
P2B-958	2014	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
P2B-961	2017	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2037
M2X-959	2011	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2031
P2K-956	2019	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
P2K-956	2019	29 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0574** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 DIC 2021**

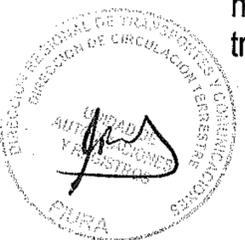
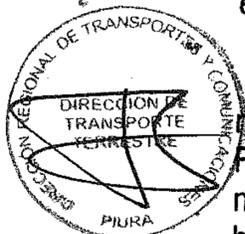
ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA HABILITACION VEHICULAR DE LA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N° M6N-955 por no haberse verificado el cumplimiento de la totalidad de condiciones técnicas recogidas en el numeral 20.1.17 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en razón de no haber asistido a la diligencia programada.

ARTÍCULO CUARTO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
OSCAR HUMBERTO SULLÓN MORE	B41600563	A-IIB PROFESIONAL
RODOLFO DOMÍNGUEZ MUÑOZ	B01015949	A-IIB PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.3 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor", y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el vehículo de placa de rodaje N° M6B-950 dado de baja del registro administrativo correspondiente de la empresa **LUIS MAICOL EIRL** mediante con el documento denominado Resultado de Aprobación Automática N° 397-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de setiembre del 2021, no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0574** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **03 DIC 2021**

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa **LUIS MAICOL EIRL**, en su domicilio legal ubicado en A.H. Tacalá Calle Los Rosales Mz B Lote 10 Sector II, distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palaci
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901